

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 136

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dos (02) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante: JOSÉ HÉBERT HENAO HENAO
Demandados: MARÍA AMPARO RAMÍREZ SALCEDO.
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00296-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por el señor **JOSÉ HÉBERT HENAO HENAO**, en contra de la señora **MARÍA AMPARO RAMÍREZ SALCEDO**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora, **MARÍA AMPARO RAMÍREZ SALCEDO** quedó notificada por conducta concluyente, de conformidad con el Auto **No. 1432** del 30 de noviembre del año (2023), contestando la demanda sin proponer excepciones; **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda, por parte de la señora **MARÍA AMPARO RAMÍREZ SALCEDO**.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio
2. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor José Hébert Henao Henao.
3. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Ana María Henao Ramírez.
4. Pantallazo de la red social Facebook, donde aparece registrada la hoy demandada como María Amparo Ramírez.

b.) Testimonial:

El despacho se abstiene de decretar los testimonio de las señoras: Martha Liliana Betancur Valencia, Mayra Alejandra Escobar Bermúdez, Marisol Tamayo Ortiz y Maritza Alejandra Henao Castaño, porque su objetivo en el proceso según la parte solicitante, era demostrar la separación de hecho de la pareja desde el año 2009 y esta situación fue reconocida por la señora RAMIREZ SALCEDO en la contestación de la demanda, luego no existe hecho alguno en cuanto al tiempo de separados por falta de prueba.

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

- Acta de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento dentro del radicado 761476001712009-00475
- Escrito de adición al acta de preacuerdo dentro del radicado 761476001712009-00475.
- Acta audiencia de verificación de preacuerdo dentro del radicado 761476001712009-00475.
- Oficios en donde se dio a conocer la sanción penal a la directora de la cárcel la merced da Cartago- valle del cauca, sanción en contra del señor JOSE HEBER HENAO HENAO.

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JOSÉ HÉBERT HENAO HENAO** y el de la parte demandada, señora **MARÍA AMPARO RAMÍREZ SALCEDO**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **MARTES (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicara pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20566094>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92b7422efeebb779f8b8ae289b257d7aac19c51d3a1cc537236aa468b46092e**

Documento generado en 02/02/2024 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>